

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-06027/21			
No. de FOLIO 0502300400120215093000221		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 22 de Febrero de 2021	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL AGRICULTURA NACIONAL SA DE CV AVENIDA PERIFERICO SUR , 3325 , PISO 3 SAN JERONIMO LIDICE, LA MAGDALENA CONTRERAS 10200, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 50891500 CORREO ELECT. guhernandez@dragon.com.mx			
R.F.C. ó C.U.R.P. ANA811125V12		VIGENCIA INICIAL 22 de Febrero de 2021	VIGENCIA FINAL 18 de Febrero de 2022
NOMBRE COMERCIAL /COMUN SARRIX (Oxifluorfen + Glufosinato de amonio)		NÚMERO CAS CAS Otro	
ANALISIS GARANTIZADO No requiere			
CANTIDAD 5		UNIDAD DE MEDIDA Litro	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN EXPERIMENTACIÓN (MUESTRAS EXPERIMENTALES CON FINES DE PRUEBAS DE CALIDAD RELATIVAS A LA GARANTÍA DE COMPOSICIÓN).		FRACCION ARANCELARIA 38089304	
OBSERVACIONES N/A			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PAÍS DE PROCEDENCIA ARGENTINA (REPUBLICA),BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS),BELICE,BOLIVIA (REPUBLICA DE),BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE),CANADA,COSTA RICA (REPUBLICA DE),CAIMAN (ISLAS), ECUADOR (REPUBLICA DEL), GROENLANDIA (DINAMARCA), GUATEMALA (REPUBLICA DE),GUYANA FRANCESA,GUAM (E.U.A.),GUYANA (REPUBLICA COOPERATIVA DE), HONDURAS (REPUBLICA DE), NICARAGUA (REPUBLICA DE),PANAMA (REPUBLICA DE),PERU (REPUBLICA DEL),PACIFICO, ISLAS DEL (ADMON. E. U.A.),PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE), PARAGUAY (REPUBLICA DEL),ZONA DEL CANAL DE PANAMA,EL SALVADOR (REPUBLICA DE),TRINIDAD Y TOBAGO		ADUANA DE ENTRADA LAZARO CARDENAS,AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,MANZANILLO,VERACRUZ

(REPUBLICA DE),URUGUAY
(REPUBLICA ORIENTAL DEL),
ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
VENEZUELA (REPUBLICA DE)

Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas

DVS4vrpKKq3FallKWCdsMnJrRmJGomxJV+EaXj+hmqBG6f6UQd/O2v3KAu2riVv6iPxU7xyoftvQ
LGrCV53Q2zVmm5F30lxhSbQTf11Xtsc7EmrxsEs1+XLI4ch1kk4uWXBRZUh+a6XE9vjleblpg2P1
HVhkhkTRbRk50dfddEsb1DDH9fDbakl4SgwoLTUO4O2YMnEwB9P2iM9R8gnWt5gnHBiMCuRpVjgmc
jRJwiWLIwust6YZQdcrHhbT6pZavwlrEKKSH4ofPHJbDDQK3+lpnbp0uvCbWJSXUSM1XPZFdFvyq
SBLQnFruD8d19IUKE2sez2EoPC/XfqZvNXkMhA==

RICARDO ORTIZ CONDE

ROC/ROC/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500320214006000026

[0502300400120215093000221]Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.[22/02/2021]17:38:19[ANA811125V12]AGRICULTURA NACIONAL SA DE CV[OICR720809R93]RICARDO IORTIZ CONDE[Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas]Aceptado[18/02/2021][22/02/2021]18/02/2022[Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas]MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)CIUDAD DE MÉXICO[0402600500320214006000026]Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:[SARRIX]Otro[Oxifluorfen 1.86 % + Glufosinato de amonio 17.90%][4]Litro[Agrícola]38089304[ESTADOS UNIDOS DE AMERICA]ARGENTINA (REPUBLICA)BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)BELICEBOLIVIA (REPUBLICA DE)BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)CANADACOSTA RICA (REPUBLICA DE)CAIMAN (ISLAS)ECUADOR (REPUBLICA DEL)GROENLANDIA (DINAMARCA)GUATEMALA (REPUBLICA DE)GUYANA FRANCESAGUAM (E.U.A.)GUYANA (REPUBLICA COOPERATIVA DE)HONDURAS (REPUBLICA DE)NICARAGUA (REPUBLICA DE)PANAMA (REPUBLICA DE)PERU (REPUBLICA DEL)PACIFICO, ISLAS DEL (ADMON. E.U.A.)PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE)PARAGUAY (REPUBLICA DEL)ZONA DEL CANAL DE PANAMAEEL SALVADOR (REPUBLICA DE)TRINIDAD Y TOBAGO (REPUBLICA DE)URUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL)ESTADOS UNIDOS DE AMERICAVENEZUELA (REPUBLICA DE)LAZARO CARDENAS,AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO,MANZANILLO,VERACRUZ<p>I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p><p>II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.</p>